

RESOLUCIÓN No.
N A C - D G E R C G C 1 1 - 0 0 1 2 . 5
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

29 MAR. 2011

Considerando:

Que de conformidad con lo señalado en la Disposición General Segunda del Reglamento de Casinos y Salas de Juegos (Bingo - Mecánicos), publicado en el Registro Oficial 248 de 9 de enero del 2008, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 1726, publicado en el Registro Oficial 598 de 26 de mayo del 2009, el Servicio de Rentas Internas implementará los procedimientos que correspondan con el objeto de incorporar una plataforma tecnológica que permita la interconexión en tiempo real con cada uno de los casinos, a efectos de optimizar las labores de control y fiscalización;

Que la Disposición Transitoria Quinta del mencionado cuerpo reglamentario, establece que hasta el 31 de diciembre del 2010, quienes desarrollen la actividad de casinos deberán implementar un sistema computarizado de interconexión en tiempo real a un computador central, interconectado a su vez con el Ministerio de Turismo y el Servicio de Rentas Internas, en cada uno de los establecimientos donde operan, de tal forma que facilite las labores de control y fiscalización;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399, publicado en el Registro Oficial 229 de 6 de julio del 2010, establece una prórroga hasta el 31 de marzo del 2011, para la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta referida en el inciso anterior;

Que mediante Circular No. NAC-DGECCGC10-00008 de 12 de marzo del 2010, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 152 de 17 de marzo del 2010, dirigida a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de casinos, el Servicio de Rentas Internas señaló la información mínima a transmitir en tiempo real al Ministerio de Turismo y al Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de que el Ministerio de Turismo requiera la transmisión de información adicional, en el ámbito de sus propias competencias y atribuciones;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00629, emitida por el Servicio de Rentas Internas y publicada en el Registro Oficial No. 310 del 28 de octubre de 2010, se dispuso que para efectos de la interconexión en línea con el Servicio de Rentas Internas y transmisión en tiempo real de la información relativa a la operación de máquinas tragamonedas, que quienes desarrollen la actividad de casinos deben realizar, éstos suscribirán el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, obteniendo una clave de acceso al portal electrónico institucional www.sri.gob.ec, dentro del cual, y en la plataforma tecnológica establecida para el efecto, deberán inscribir las máquinas tragamonedas y memoria con las cuales desarrollen su actividad.

Que es necesario que la información en línea que reciba la Administración Tributaria por parte de las empresas que se dedican a la actividad de casinos, se encuentre depurada y sin errores.

Que el artículo 96 del Código Tributario establece que es deber formal de los contribuyentes o responsables, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria, inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

Que de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiera para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar las siguientes reformas en el artículo 2 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre de 2010, en lo relativo a la "Descripción del evento":

1. En el inciso de "Descripción del Evento", eliminar el siguiente texto: "adicional al evento del juego en sí,"
2. Reemplazar el literal g) por el siguiente literal:
*"g) Errores por medios de apuesta insertados:
1. Bloqueo por medio de apuesta
2. Medio de apuesta insertado al reverso;"*
3. Insertar luego del literal n) los siguientes literales:
*o) Reset de memorias;
p) Reset de contadores;
q) Máquinas apagadas;
r) Máquinas fuera de servicio;
s) Cash out.*

Artículo 2.- Realizar las siguientes reformas en el artículo 2 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre de 2010, en lo relativo a la "Información de los registros de los juegos":

- a) Reemplazar el literal c), por el siguiente:
*"c) Metros totales de los medios de apuesta ingresados:
1. Valor en dinero;
2. Créditos generados;"*
- b) Reemplazar el literal d), por el siguiente:
"d) Metros totales de los medios de apuesta salidos;"
- c) Reemplazar el literal f), por el siguiente:

"f) Metros totales de juego:

1. Valor en dinero;
2. Créditos efectivamente jugados;"

d) Reemplazar el literal g), por el siguiente:

"g) Metros de jackpot:

1. Valor en dinero;
2. Créditos efectivamente jugados;"

e) Reemplazar el literal h), por el siguiente:

"h) Metros de créditos cancelados:

1. Valor en dinero;
2. Créditos generados;"

f) Eliminar el literal k);

Artículo 3.- Al final del artículo 2 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre de 2010, agregar el siguiente inciso: "Adicionalmente al envío en línea de los eventos básicos descritos en el apartado "Descripción del evento", deberá enviarse la información de los registros de juegos de las máquinas tragamonedas los 7 días a la semana, cuatro veces al día: 06h00, 12h00, 18h00 y 00h00."

Artículo 4.- Reemplazar la primera tabla del numeral 2.1 (Formato de envío de información de eventos en tiempo real) del artículo 3 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre de 2010, por la siguiente:

	CAMPO	DESCRIPCIÓN	FORMATO/TIPO DE DATO
1	FLOORID	Identificación de la máquina	CCCC-0000-MMMM
2	EX	Evento	3 caracteres
3	DENOM	La denominación base de los metros de la máquina	Decimal
4	DT	Fecha y hora del evento	AAAA-MM-DD+HH:MM:SS
5	CI	Metro de Coin In (monedas que entraron)	Numérico
6	VCI	Valor en dinero del total de créditos ingresados	Decimal
7	CO	Metro de Coin Out (monedas que salieron)	Numérico
8	JP	Metro de Jackpot (Premio mayor que una máquina puede pagar, pagado manualmente)	Numérico
9	VJP	Valor del Jackpot	Decimal

10	GM	Metro de Juegos	Numérico
11	VCJ	Valor de crédito efectivamente jugado	Decimal
12	CD	Metro de Coin Drop	Numérico
13	CC	Metro de créditos cancelados manualmente	Numérico
14	VCC	Valor en dinero de los créditos cancelados	Decimal
15	BI	Metros de billetes ingresados	Numérico
16	VBI	Billetes ingresados en dinero	Decimal
17	DBI	Denominación del billete	Numérico
18	MBI	Metros de los billetes por denominación	Numérico
19	TCI	Metros totales de las fichas ingresadas	Numérico
20	TCO	Metros totales de las fichas salidas	Numérico
21	VIN	Metro de Créditos aceptados por medio de ticket de entrada (en centavos)	Numérico
22	VOUT	Metro de Créditos cancelados por medio de ticket de salida (en centavos)	Numérico
23	EIN	Metro de Créditos aceptados por medio de transferencia electrónica (AFT/EFT) (en centavos)	Numérico
24	EOUT	Metro de Créditos cancelados por medio de transferencia electrónica (AFT/EFT) (en centavos)	Numérico

Nota:

CCCC-OOOO-MMMM, significa:

CCCC es el número secuencial de Operador, entre 0001 y 9999.

OOOO es el número secuencial de piso de Operación, entre 0001 y 9999.

MMMM es la identificación de la máquina tragamonedas en el piso de la Operación

Los eventos antes mencionados deberán venir codificados de acuerdo al siguiente detalle:

Los códigos de la columna ID se encuentran en notación hexadecimal, y corresponden a los códigos generados por las máquinas tragamonedas usando el protocolo SAS.

Artículo 5.- Agregar la siguiente información en la parte final de la segunda tabla –y como parte de la misma- del numeral 2.1 (**Formato de envío de Información de eventos en tiempo real**), del artículo 3 de de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre de 2010, lo siguiente:

ID	DESCRIPCIÓN	TIPO DE EVENTO	VERSIÓN DE SAS SOPORTADO
PCI	Pérdida de comunicación con el elemento de la interfaz	PROPIETARIO	N/A
PCD	Pérdida de comunicación con el dispositivo de juego electrónico	PROPIETARIO	N/A
66	Cash out button pressed	SAS	5.1

Artículo 6.- En el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre de 2010, en el primer apartado de las "responsabilidades de quienes desarrollan actividad de casino" eliminar la palabra "kbps" que se encuentra a continuación de la frase "menor o igual a 300".

Artículo 7.- En el primer inciso del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre de 2010, agregar a continuación de la frase "en el campo de hardware y software de juegos de casinos", el siguiente texto:

"y haber aprobado las pruebas de laboratorio y de campo correspondientes,"

Artículo 8.- En el numeral 3.2 (REQUISITOS TÉCNICOS DE SOLUCIÓN DE QUIENES DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE CASINOS) del artículo 3 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre de 2010, reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

"2. Los equipos de interconexión a las máquinas tragamonedas deben ser seguros, inviolables y remotamente verificables.

- Seguros: Deben estar bajo llave del casino (seguridad física).*
- Inviolables: Verificación del Software del Sistema.*

Los componentes/módulos del software del Sistema serán verificables a través de un método seguro en el cual se especificará el número/código de identificación del programa a utilizar y versión del mismo. El sistema tendrá la capacidad de permitir la verificación de integridad de sus componentes/módulos de manera independiente por medio de un método externo y será requerido para todos los programas de control que puedan afectar la integridad del sistema. Esto podrá lograrse utilizando un dispositivo de un tercer partido, el cual podrá estar empotrado dentro del software del sistema o teniendo un puerto de interfaz para un dispositivo de un tercer partido que autentique el medio. Esta verificación de integridad proporcionará un medio para las verificaciones de los componentes/módulos del sistema en las salas de juego con el propósito de identificar y validar los programas/archivos. Previo a la aprobación del sistema, el laboratorio de ensayos y certificador aprobará el método de verificación de integridad.

NOTA: Si el programa de autenticación está contenido dentro del software del sistema, el fabricante debe de recibir una aprobación por escrito del laboratorio de pruebas y certificador previamente a la sumisión.

Solo el fabricante deberá poder cambiar el software con la autorización del Servicio de Rentas Internas."

Artículo 9.- Agregar al final del numeral 4.- (**GLOSARIO DE TÉRMINOS**) del artículo 3 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00629, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 28 de octubre de 2010, la siguiente definición:

"Interfaz: *Es el dispositivo que permite la conexión de la máquina tragamonedas mediante la red al sistema del control del casino."*

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 MAR. 2011

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a 29 MAR. 2011

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**